

· incidente de regulacion de honorarios

Auros Exito Calle 80 <exito80@auros.com.co>

Mie 06/04/2022 11:57

Para Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Auros 80

Coordinador de tienda

Andrés Hoyos

Exito Cra 59A No 79-30 Local 0102

251
Señor

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
E. S D.**

**Ref. INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES
SUCESION ACUMULADA DE ALVARO MORALES Y MARIA LIGIA
BARRAGAN DE MORALES.
Radicación N° 50001311000120190009900.**

**Yo, JOSE NOE TELLEZ MUÑOZ, mayor, identificado como aparece al pie de
mi firma, acudo ante su Honorable Despacho con el fin interponer
INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS a cargo del don LUIS PABLO
MORALES BARRAGAN.**

HECHOS

- 1.- Actué como apoderado del señor LUIS PABLO MORALES BARRAGAN
para abrir y llevar adelante el respectivo proceso de sucesión de sus padres
ALVARO MORALES ALVARADO Y MARIA LIOGIA BARRAGAN DE MORALES.**
- 2.- Por la amistad que tenía con don LUIS PABLO me di a la tarea de iniciar
el proceso con la presentación de la demanda, la cual fue radicada el
11/03/2019.**
- 3.- mi personería para actuar fue reconocida el día 02/05/2019. Como
consta en autos.**
- 4.- Confiado en mi amigo el poderdante don LUIS PABLO, en el principio
no le pedí un anticipo de honorarios, pues siempre me decía que su
situación económica era muy precaria pero que trabajara que él me pagaría
correctamente.**

5.- El proceso, como consta en autos, quedaba listo para la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, si no fuera porque don LUIS PABLO se abstenía de suministrar el Paz y Salvo de la DIAN sobre los inmuebles de la sucesión a pesar de que el Juzgado lo había solicitado muy anteriormente. Exponía que tal documento era de la incumbencia de los otros herederos (sus hermanos) con quienes sostenía álgidas diferencias.

6.- En este momento del proceso, le pedía que me suministrara un adelanto de mis honorarios. Luego de alguna discusión, se convino verbalmente, para el respectivo contrato escrito, un valor de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) por toda la actuación hasta la terminación del sucesorio.

7.- La concreción del contrato escrito no se pudo realizar porque don LUIS PABLO se dedicó a poner condiciones y advertencias extrañas en los ejemplares que me dirigía para la firma, desechando el que le envié, sencillo y acorde con los que normalmente se emplean, en este caso para la sucesión. Con lo cual empecé a sospechar de la sinceridad de mi cliente.

8.- Ahora, y para coronar, me REVOCA EL PODER, revocación que fue aceptada por el juzgado, según providencia del 25 de febrero de 2022, sin que don LUIS PABLO me hubiera dado UN PESO de los honorarios a que tengo derecho por la labor efectivamente desarrollada.

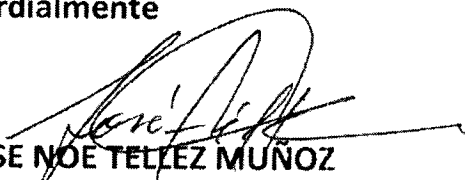
Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, acudo respetuosamente a su Despacho para que se proceda a regular los honorarios que me correspondan por lo ACTUADO en el proceso y a cargo de don LUIS HABLO MORALES BARRAGAN, si es necesario con la intervención de peritos paraque se justiprecie la labor, teniendo en cuenta la Tabla Oficial de Honorarios, y el ajuste a su valor ACTUALIZADO.

De otra parte, y por obvias razones no he expedido Paz y Salvo a ningún colega abogado que se haya hecho cargo de continuar con el sucesorio. De ocurrir así una aceptación se incurriría en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 1123 de 2007.

Finalmente quiero expresar que, de ser necesario, aduciré escritos farragosos sin sentido que a modo de contratos de honorarios me dirigió el célebre don LUIS PABLO MORALES BARRAGAN.

El señor Juez, por tener a su disposición el proceso goza del principio de la inmediación de la prueba para decidir.

Cordialmente



JOSE NOE TELLEZ MUÑOZ

C.C. N° 2913840 de Bogotá

T.P. 11026 del C. S. J.

Correo Elec. josenoet2010@hotmail.com